

*El Boletin Oficial sale los Lunes, Miercoles y Viernes de cada semana.*

Las reclamaciones se remitiran francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redaccion.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustín número 17 á 20 reales cada trimestre.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

**Artículo de oficio.**

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*Circular número 240.*

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica en 29 del pasado Julio la Real orden siguiente.*

Un horroroso incendio ha reducido á cenizas en la noche del 26 del actual el pueblo de las Navas de Pinares, de la provincia de Avila. Mas de doscientas casas fueron pábulo de las llamas quedando sus infelices moradores sin amparo y reducidos á una espantosa miseria. Vivamente afectada S. M. la Reina (Q. D. G.) al conocer toda la estension de tan terrible infortunio, entre otros medios que le ha sugerido su innata compasion para repararle hasta donde sea posible se ha servido disponer.— 1.º Que V. S. escite la caridad pública en esa provincia en favor del pueblo de las Navas interesandola en su desgracia.— 2.º Que dirigiéndose á todas sus dependencias, á los Alcaldes y personas mas influyentes por su posicion social, promueva desde luego una suscripcion para socorrer estos desgraciados con la urgencia que exige su mismo infortunio.— 3.º Que los Alcaldes y Curas parrocos se encarguen de recaudar los donativos en sus respectivos pueblos, y que reunido despues su importe en la Tesoreria de ese Gobierno político, se ponga inmediatamente á disposicion de este Ministerio para entregarle en seguida á la junta que bajo la direccion y dependencia del Gefe político de Avila atenderá particularmente al socorro de los moradores de las Navas, y á la repoblacion de sus incendiados hogares. El interes con que V. S. procure corresponder á los benéficos deseos de S. M. será una nueva prueba de los sentimientos de humanidad que le distinguen, y un hon-

roso testimonio del ilustrado celo con que sabe corresponder á su confianza.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial, para que penetrados los habitantes de esta provincia de la terrible desgracia que pesa sobre los infortunados habitantes de las Navas de Pinares, e insiguiendo los Alcaldes, Ayuntamientos y Curas parrocos de los pueblos las escitaciones de los filantrópicos sentimientos, de S. M., correspondan dignamente á sus justos deseos contribuyendo por si, y haciendo un llamamiento á la caridad de sus administrados y feligreses, á fin de que tambien se suscriban con las cantidades que les sean posibles, las que remitirán á la Secretaria de este Gobierno político juntamente con una nota de los sujetos que las hayan facilitado; cuyos nombres serán publicados en este periódico para estímulo de sus conciudadanos, y recuerdo de los que abriguen en su corazon iguales sentimientos de humanidad. Albacete 3 de Agosto de 1847.—José de Garibay.*

*Otra número 241.*

*El Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 21 del pasado Julio me dice lo siguiente.*

Con esta fecha digo al Gefe político de Barcelona lo que sigue—Enterada esta Direccion de lo espuesto por V. S. en 22 de Julio próximo pasado y de la comunicacion que incluia en copia de esa Comision provincial de instruccion primaria ha acordado: 1.º que queden definitivamente separados de esa Escuela Normal los alumnos que por su desaplicacion ó inasistencia á mas de treinta lecciones se han hecho acreedores á este castigo; y 2.º que en lo sucesivo se siga en este punto, no solo en esa dicha Escuela, sino en las demas normales, la práctica de las Universidades, es decir que á las quince faltas de los Discipulos se les borre de la lista y pierdan curso, excepto por causa de enfermedad, en cuyo caso, se les permitirá un mes, siempre que den aviso, dentro de los primeros cinco

días, y resulte justificada aquella por medio de facultativos.

*Lo que se inserta en este periódico con objeto de que llegando á noticia de los alumnos de la Escuela Normal de esta Provincia, les sirva de gobierno, para no incurrir en el número de faltas que motivan esta disposición de la Dirección general. Albacete 4 de Agosto de 1847.—José de Garibay.*

*Otra número 242.*

*El Sr. Intendente Militar de Valencia, con fecha 20 del actual me dice lo siguiente.*

Al encargarme del despacho de esta Intendencia he observado que varios particulares que han sido individuos de Ayuntamiento en pueblos de las provincias de este distrito singularmente en la época de la guerra, acuden directamente á la misma en solicitud del de espedientes que por servicios prestados por aquellas entienden en su liquidacion las oficinas militares, Este resultado no deja de ser molesto á los pueblos, por las incomodidades que les produce y gastos que han de ocasionar al paso que entorpece tambien el despacho de los indicados espedientes por efecto del tiempo que ocupan las oficinas en la dacion de informes á estas parciales reclamaciones. Los pueblos tienen cerca de ellas el apoderado general nombrado por la Excm. Diputacion que les representa para actuar y firmar lo que está en relacion con los indicados servicios militares, y parece mas natural, mas conforme á los intereses, y mas arreglado al buen orden de contabilidad que los interesados se entiendan con las Diputaciones ó Consejos provinciales y estas repetibles Corporaciones con estas oficinas por medio de su representante que lo es dicho apoderado general quien como mas instruido, y al por menor de todo podra así hacerlo entender segun lo que sea á los respectivos pueblos, con tanto mas motivo cuanto que por esta Comision reporta el sueldo que aquella autoridad le haya designado. Por lo espuesto se persuadirá V. S. de esta necesidad la que concilia los intereses de los pueblos con el pronto despacho de sus cuentas, y en este caso V. S. tendrá á bien manifestarlo si como yo lo halla conforme, al circularles su orden para su cumplimiento; en el concepto que esta Intendencia militar ya no admitirá mas reclamaciones que las que presente el referido Comisionado por quien en consecuencia solo se atenderá en todo de lo que interese, á los mencionados pueblos <sup>escusandoles</sup> de esta manera visiblemente. que han de lastimarles preci-

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia de los Ayuntamientos de esta provincia, las observaciones que hace dicho Sr. Intendente las cuales considero muy fundadas y beneficiosas para los pueblos, y á fin de que en lo sucesivo, hagan todas sus reclamaciones en aquellas oficinas, por conducto del apoderado general para dicho objeto D. Benito Lo-*

pez Enguidanos. Albacete 31 de Julio de 1847.—José de Garibay.

*Otra número 243.*

Habiendose cometido un robo de dinero y efectos en la venta de san Andres término de Santisteban del Puerto el dia 19 de Mayo último, por tres hombres armados y á caballo sin que hayan podido adquirirse las señas de los mismos; prevengo á los Alcaldes Constitucionales y dependientes de seguridad pública de esta Provincia, practiquen las diligencias convenientes para averiguar el paradero de aquellos sujetos, y caso de ser havidos los remitirán con las seguridades necesarias al Juzgado de primera instancia de Villacarrillo donde pende la causa que se intruye en averiguacion del hecho. Albacete 3 de Agosto de 1847.—José de Garibay.

*Otra número 244.*

Por circular de este Gobierno político de 20 de Mayo ultimo inserta en el Boletín oficial de 2 de Junio siguiente número 66 se mandaba á los Señores Alcaldes constitucionales de esta provincia, se encargasen de llevar con toda puntualidad nota exacta de la existencia y consumos que haya habido de cereales y demas semillas alimenticias en sus respectivas jurisdicciones desde 31 de Abril anterior hasta fin de Julio siguiente, cuidando de fijar la cantidad que hubiere de granos en aquel dia, cuya noticia redactada, segun el modelo que se estampaba á continuation, debian remitir sin perdida de tiempo á este Gobierno político, de modo que para el 12 de este mes estuviesen todas reunidas. Estos datos reclamados de Real orden por el Ministerio de Comercio, no han podido dirigirse al Gobierno de S. M. por que la mayor parte de los Señores Alcaldes constitucionales no han dado todavia cumplimiento á dicha disposición remitiendo con la puntualidad debida los referidos estados trimestrales; sinieudo por lo tanto verne en el caso de recordarselo, para que lo remitan á vuelta de correo, sin dár lugar á otros recuerdos, ni providencias siempre sensibles á la autoridad, para que se egecute un servicio que puede ser de tanto interes para los pueblos, y que con anticipacion les está cometido. Albacete 5 de Agosto de 1847.—José de Garibay.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVIN-  
CIA DE ALBACETE.

*La Direccion general de Impuestos en circular de 27 del actual me dice lo siguiente.*

Por Real orden de 23 del actual, comunicada por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, que V. S. podrá ver en la parte oficial de la Gaceta de hoy número 4699, se manda que, desde el recibo de la misma, quede libre la esportacion del Reino de los granos y semillas alimenticias, cesando tambien la franquicia de derechos reales y arbitrios municipales, que se les habia concedido por Reales órdenes de 14 y 23 de Mayo último.—Resuelto por S. M. se continúe la exacion de los derechos y arbitrios que satisficieron los granos y semillas antes del 14 de Mayo, la Direccion encarga á V. S. comunique las órdenes convenientes á quienes corresponda á fin de que, desde el dia en que se reciba en esa Provincia la citada Real orden vuelvan á cobrarse los derechos que las tarifas vigentes marcan á los artículos, hasta ahora exceptuados, cuidando V. S. de dar cuenta á la Direccion del dia en que comiencen á exigirse los derechos.

*Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 31 de Julio de 1847=Vicente Garcia Gonzalez.*

OTRA.

*Por el Gefe Director de la 4.<sup>a</sup> Seccion del Ministerio de Hacienda se me comunica la Real orden siguiente.*

En Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda con fecha de ayer se dispone lo siguiente:—En vista del expediente instruido con motivo de haberse presentado en la Aduana de Irua para su despacho dos globos terráneos de papel preparado, con forro de algodón, á los que no puede aplicarse por analogía partida alguna del arancel vigente, se ha servido mandar S. M. que los mencionados globos, cuya admision no perjudica á ninguna industria, al paso que sería muy útil para el estudio y enseñanza de la geografia, adeuden el quince por ciento, tercio diferencial y tercio de consumo, sobre el valor de ocho reales onza; añadiéndose en este sentido una nueva partida en el arancel vigente. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes—Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos, sirviéndose disponer que se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento del público, y avisar el recibo á esta 4.<sup>a</sup> Seccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1847.—El Subsecretario E. C. Agustin de la Llave.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia del público. Albacete 28 de Julio de 1847=Vicente Garcia Gonzalez.*

OTRA.

Aprobada por el Gobierno de S. M. en 8 de Junio último la instruccion sobre el modo y forma de proceder á las derramas para cubrir el déficit de los gastos provinciales, y municipales fué circulada por el señor Gefe político de la provincia en 30 del mismo Junio y por suplemento al Boletin oficial del viernes 2 de Julio número 79, acompañando los formularios oportunos para que los Ayuntamientos obrasen con una misma uniformidad concediéndoles á la vez hasta fin de dicho Julio para que los repartimientos fuesen presentados por triplicados á esta Intendencia para su aprobacion. Hasta la fecha solo han llenado este servicio los pueblos de la Roda y Villagordo del Jucar, y como no pueda consentirse que la cobranza se egecute á buena cuenta, sin que precedan las formalidades de la ley porque de otro modo siempre queda abierta la puerta á los abusos ó faltas involuntarias, á petición de la Administracion de Contribuciones de la provincia, prevengo á los Ayuntamientos de ella, que si para el dia 12 del que rige, último é improrrogable término que se señala no se hallan en esta Intendencia los dichos repartimiento por triplicado, se considerará al Ayuntamiento que falte á llenar este servicio incurso en la responsabilidad que marca el artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 para la ejecucion del repartimiento territorial. Y para que llegue á noticia de dichos Ayuntamientos y no puedan alegar ignorancia, he dispuesto se inserte en este periódico oficial. Albacete 4 de Agosto de 1847=Vicente Garcia Gonzalez.

EDICTO.

D. Vicente Garcia Gonzalez, Intendente de Rentas de esta provincia de Albacete.

Hago saber: Que por el artículo 15 del Real decreto de 11 de Junio último sobre venta de Bienes de Maestrazgos y Encomiendas de las cuatro órdenes Militares y la de San Juan de Jerusalem publicado en el Boletin oficial número 77 del 28 del mismo mes asi como tambien por el 17 de la instruccion aprobada por S. M. en 12 de Julio siguiente para llevar á efecto dichas ventas la cual se halla inserta igualmente en el Boletin oficial de 4 del actual, número 93 se concede á los censatarios por dicho Ramo la facultad de redimir sus censos y demas prestaciones dentro de lo que resta del presente año mediante la entrega de una renta igual en títulos del 3 p<sup>o</sup> y plazos que en dichos artículos se designan, como asi mismo á los censualistas ó dueños de cargas que graviten sobre los referidos Bienes de Maestrazgos y Encomiendas que se hallan en el propio caso de reduccion; y pudiendo convenir á los repetidos censatarios y dueños de cargas usar de la concesion que se les há hecho por S. M. antes de finar el indicado plazo, lo publico en el Boletin oficial para que llegue á noti-

cia de todos conforme á lo que me previene la Direccion general de la Deuda en fecha 20 del citado Julio advirtiendole que los primeros dirijan sus solicitudes á esta Intendencia con designacion clara y terminante de las fincas sobre que gravitan los censos y los segundos se presentaran por sí ó por apoderado competente autorizado, ante dicha Direccion general con los documentos que acrediten en debida forma el derecho de que se crean asistidos. Albacete 5 de Agosto de 1847. Vicente Garcia Gonzalez.

#### OTRO.

D. Severo Montalvo Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de la Ciudad de Almansa y sú partido &c.

Por el presente y primer Edicto cito, llamo y emplazo á Miguel Martinez Escribano, vecino de Montealegre, para que en el termino de treinta dias, se presente en las cárceles Nacionales de la cabeza de este partido á dar sus descargos, en la causa que se le sigue por haber desobedecido los mandatos del Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia del mismo; bajo apercivimiento, que de asi no hacerlo se sentenciará y seguirá su rebeldia, y le para el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en Montealegre á veinte y siete de Julio de mil ochocientos cuarenta y siete = Severo Montalvo. — P. S. M. Fausto de Sierra Navarro.

*Señas del Reo Miguel Mzrtinez Escribano.*

Edad cuarenta y dos años, estatura cinco pies dos pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba id, cara larga, color trigueño chaqueta pantalou listado, sombrero calañes y alpargates.

#### OTRO.

Dr. D. Pedro de Olarria y Adelid Juez de primera instancia de este partido de S. Clemente &c.

Por el presente y con término de 30 dias á contar desde esta fecha, llamo, cito y emplazo á Vicente Sanchez de Minaya, reo prófugo y complicado en la causa criminal pendiente sobre robo hecho al coche número nueve de las Diligencias Peninsulares entre Minaya y la Roda, la noche de tres de febrero último, presentandose en la Carcel de este partido, y será oido en sus escepciones y defensa; apercivimiento será declarado contumaz y rebelde entendiéndose las actuaciones sucesivas con los letrados de Julio de mil ochocientos cuarenta y siete. = Dr. Pedro de Olarria y Adelid. = Por mandado de su Señoría = Pedro José Risueño.

## Parte no oficial.

### ARTES.

*Progrseos que ha hecho la química aplicada á las artes desde 1789.*

#### *Elaboracion del hierro.*

(CONCLUSION).

En otro tiempo no se fabricaban en Francia mas cardas que las que servian para cardar la lana; pero hoy se construyen tambien otras para cardar el algodón. El señor duque de Rochefouteul, que ha hecho tantos servicios á las artes y á la humanidad, estableció una de las primeras y mejores fábricas de esta clase, y al regresar á su patria se ha vengado noblemente de los proscritos que injustamente sufriera, trayendo á ella y estableciendo en Liancoyurt muchas especies de industria, que ó no se conocian, ó estaban poco difundidas en Francia.

Hace 26 años que no se podía fabricar el palastro sin el auxilio de los martinetes, por que los reglamentos prohibian entonces el uso de las cilindros, pero al presente las fábricas de palastro se han multiplicado tanto que despues de dar abasto á todo el consumo interior se esporta una gran parte. El arte de blanquear los palastros que no se conocia en años atrás, es ya muy conocido y común. Ya se ven tambien los colores mas bellos y permanentes en formas mas hermosas y elegantes, y se construyen con varios adornos jarrones, vasos, tazones y mil bujerias, imitando perfectamente el marmol, el pórfido y el granito.

IMPRENTA DE NICOLAS SOLER  
Calle de San Agustin número 17.